



Dr. Roberto Pombo 2
NOTARIA, CUARTA
MACHALA, ECUADOR 3

ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE
CONSTITUCION Y LOS ESTATUTOS DE
TRANSPORTE TRANS VIRRACY C. ==

...QUIENES INTERVIENEN

==013_ (1) EL SR. ANGEL FELIPE YAURE, LUIS==

ENRIQUE IBAÑEZ SALVATIERRA, FILO-
MENO HERIBERTO REYES PUA, VICENTE

HAURI ROMERO, MANUEL JOSE ARMIJOS
VALDIVIAZO, JENY EMILIANO RAMIREZ

ORTIZ, JUAN ALEJANDRO ARIAS ZHA==

NAY, ANGEL EDUARDO AGUILAR PEÑA==

LOZA, MANUEL ANTONIO CARRION AR=

MIJOS , y, SERGIO ARTURO RAMIREZ==

ROMERO.=====

CAPITAL SOCIAL : S/. 1.000.000,00

& & & & & & & & & &

25/Sept/92

& . & . & . & . & . & . & . & . & . & .

En la ciudad de Machala, Capi=====

tal de la Provincia de El Oro, República del Ecuador==

hoy día, Viernes veinticinco de Septiembre de =====

Mil novecientos noventa y dos , ante mí, ABOGADO ROBER

TO POMBO MOLINA, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MA=

CHALA, comparecen a la celebración de la presente es=

critura pública, las siguientes personas :ANGEL FELI

PE YAURE , LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ SALVATIERRA PILO=

MENO HERIBERTO REYES PUA VICENTE HAURI ROMERO, MANUEL=

JOSE ARMIJOS VALDIVIEZO, REY EMILIANO RAMIREZ ORTIZ, =

4) JUAN ALEJANDRO ARIAS ZHAÑAY, salteros ANGEL EDUARDO==

9 10
AGUILAR PEÑALOZA, MANUEL ANTONIO CARRION ARMIJOS, SERGIO=

ARTURO RAMIREZ ROMERO, casados. Los señores comparecientes
domiciliados en ésta ciudad de Machala, de nacionalidad=
ecuatorianos, todos de profesión choferes profesionales.
capaces para obligarse y contratar, a quienes de cono=

cerlos doy fe, bien instruidos del objeto y resultados
de la presente escritura pública, para que la otorgue me
presentan una minuta que copiada dice así.=====

"SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas=

a su cargo, sirvase incorporar una por la que conste=

el Contrato de Constitución y los Estatutos de: TRANS=

PORTE TRANS VIRRACY C. LTDA., que se hace al tenor de=

las siguientes cláusulas y declaraciones .=====

PRIMERA . INTERVINIENTES. Intervienen libre y voluntaria

mente al otorgamiento y suscripción de la presente las=

siguientes personas: a) ANGEL FELIPE YAURE, b) LUIS ENRI=

QUE IBÁÑEZ SALVATIERRA, c) FILOMENO HERIBERTO REYES PUA=

d) VICENTE HAURI ROMERO, e) MANUEL JOSE ARMIJOS VALDI=

VIEZO, f) NEY EMILIANO RAMIREZ ORTIZ, g) JUAN ALEJANDRO=

ARIAS ZHAÑAY; solteros, h) ANGEL EDUARDO AGUILAR PEÑALO=

ZA, i) MANUEL ANTONIO CARRION ARMIJOS, j) SERGIO ARTURO=

RAMIREZ ROMERO, casados, ecuatorianos, domiciliados=

en la ciudad de Machala, todas de profesión choferes =

profesionales.=====

SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD. Los intervinientes =

expresan su voluntad de constituir una Compañía de Res=

ponsabilidad Limitada, como en efecto la constituyen=



b. Roberto Pombo M.
NOTARIO CUARTA
MACHALA-EQUADOR

sus capitales para emprender en operaciones Mercanti-

0003

les y participar de sus utilidades .=====

TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES . La Sociedad se registrá =

por la Ley de Compañías por las disposiciones perti-

nentes de los Códigos Civil y de Comercio, se somete-

rá a las normas legales y reglamentarias vigentes y

a las Resoluciones que dictaren el Consejo Nacional==

y demás Organismos Provinciales de Tránsito y Trans-

porte Terrestre del país ; y, se sujetarán al Esta==

tuto Social que es el siguiente: CAPITULO PRIMERO.DE =

LA DENOMINACION , NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO . DENOMINACION . La Compañía se deno =

mina TRANSPORTE TRANS VIRRACY C. LTDA. ARTICULO SE==

GUNDO . NACIONALIDAD Y DOMICILIO . La Compañía es de==

Nacionalidad ecuatoriana , y tiene su domicilio prin

cipal en la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro,==

pudiendo establecer Sucursales , Agencias , Oficinas ==

en cualquier otro lugar del país o del Exterior, cum==

pliendo para los efectos con todos los requisitos le

gales y contemplados en la Ley y los presentes Es==

tatutos. = ARTICULO TERCERO. OBJETO : . = La sociedad tendrá

por objeto las siguientes actividades : a) = A la =====

actividad de Transporte Terrestre en Taxis en la ciu==

dad de Machala, b) = Al arrendamiento, compra y venta,==

préstamo y usufructo de diferentes tipos de vehículos=

motorizados destinado a la transportación pública de =

pasajeros en Taxis ; c) = Al suministro de todo tipo==

de servicio relacionado con el Transporte tales como:

1 el mantenimiento y arrendamiento de garajes e instala-
2 ciones de almacenamientos; d.- A la importación y -
3 comercialización de compra, venta, distribución de -
4 toda clase de vehículos, equipos, repuestos y accesorios
5 para maquinarias y vehículos automotrices en
6 general; e.- A la distribución de combustibles, lubricantes,
7 filtros y grasas para automotores en general.
8 ~~ARTICULO CUARTO~~ PLAZO. La compañía

9 tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a
10 partir de la inscripción del contrato constitutivo
11 de la sociedad en el Registro Mercantil. No obstante,
12 este plazo podrá ser ampliado o restringido,

13 si así lo resolviera en forma legal, la Junta General
14 de Socios. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y

15 PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO QUINTO CAPITAL
16 SOCIAL. La compañía tendrá un capital social de UN

17 MILLON DE SUCRES, oo/100 (S/.1.000.000.oo), dividido
18 en mil participaciones iguales, acumulativas e
19 indivisibles de UN MIL SUCRES, oo/100 (S/.1.000.oo)

20 cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado
21 de aportación, en el que constará necesariamente
22 su carácter de NO NEGOCIABLE, y el número
23 de participaciones que por su aporte le corresponden
24 de, dichos certificados serán suscritos por el

25 Presidente y Gerente General de la Compañía.

26 ARTICULO SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIONES DEL CAPITAL
27 SOCIAL. La Empresa podrá aumentar o disminuir



Dr. Roberto Pombo Molina
NOTARIA CUARTA
MACHAL - CHILE

disposiciones pertinentes de la Ley. = ARTICULO SEPTIMO. =

CESION DE PARTICIPACIONES. Los socios podrán ceder o ==

transferir sus participaciones sociales a otros socios
o a terceros en la forma y con los requisitos puntua==

lizados en la Ley de Compañías. = ARTICULO OCTAVO. =====

DESTRUCCION O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTA==

CION. En los casos de destrucción o pérdida de un certi-
ficado de aportación se extenderá un nuevo certificado

que cumpla con los requisitos legales correspondientes.

CAPITULO TERCERO. = GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTA*

CION LEGAL. = ARTICULO NOVENO . ORGANOS DIRECTIVOS DE LA=

SOCIEDAD . El gobierno de la Sociedad corresponderá ==

a la Junta General de Socios legalmente convocada y ==
reunida, y la administración de la misma, el Presiden=

te , y al Gerente General, que ella designare , quienes
tendrán las atribuciones y responsabilidades que ==

determina la Ley /, este Estatuto, sus nombramientos o

poderes. = ARTICULO DECIMO. REPRESENTACION LEGAL. = La re==

presentación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Com==

pañía corresponde al Gerente General, en caso de falta,

ausencia o impedimento de éste funcionario será reem==

plazado por el PRESIDENTE, quien en este solo evento e=

jercherà la representación legal de la Compañía, con las

facultades, atribuciones y limitaciones constante en =

la Ley , y en el Estatuto Social . En el evento de falta

ausencia o impedimento tanto el Gerente General como==

del Presidente serán reemplazados por la persona que=

designa la Junta General. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA

0004

Dr. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHAL

Adm

R. Leg

~~GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO PRIMERO . MAXIMA AUTO-~~
~~RIDAD .~~ La Junta General de Socios legalmente convocada==

y reunida será el órgano máximo en el Gobierno de la ==
Compañía y reunirá en sí la suma de poderes de la misma.

~~ARTICULO DECIMO SEGUNDO . QUORUM DE INSTALACIONES.~~ Para
instalarse en primera convocatoria , la Junta requerirá +
la presencia de socios que constituyan más del cincuen-
ta por ciento del capital social . En la segunda convo==
catoria, podrá instalarse con el número de socios que ==
concurra a ella, debiendo expresarse así en la convoca==
toria. ~~ARTICULO DECIMO TERCERO .~~ QUORUM RESOLUTORIO . ==

Para tomar resoluciones en la Junta General, se reque==
rira los votos de la mayoría absoluta de los socios==
concurrentes a la Sesión ya sea en primera o en segunda==
convocatoria . Para efectos de votación por cada partici-
pación, el socio tendrá derecho a un voto. ~~ARTICULO~~ ==

~~DECIMO CUARTO .~~ CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas==
Generales son Ordinarias y extraordinarias y se reunirán=
en el domicilio principal de la compañía . Las Ordinarias=
se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los=
tres meses posteriores a la finalización del ejercicio==
económico de la Compañía ; las Extraordinarias, en cual
quier época en que fueren convocadas. ~~ARTICULO DECIMO~~ ==

~~QUINTO .~~ ASUNTOS A TRATARSE EN LA JUNTA GENERAL DE SO-
CIOS . En las Juntas Generales se tratarán y resolverán=
unicamente los asuntos que constan en la convocatoria , ba
jo pena de nulidad . Salvo las excepciones establecidas==
en la Ley de Compañías. ~~ARTICULO DECIMO SEXTO .~~ CONVO=

= cuatro =



CATORIA. Las Juntas Generales serán convocadas por el Ge-

0005

rente General mediante aviso publicado en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con OCHO DIAS de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y con indicación del lugar, fecha, hora y objeto de la misma. Podrá convocarlas también por carta personal o circular dirigida a los socios con la misma anticipación y con expresión de los datos exigidos para la publicación. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS UNIVERSALES. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si estuviere presente en ella la totalidad del capital pagado, los asistentes aceptarán por unanimidad la celebración de dicha Junta, y los puntos del orden del día. Todos los asistentes deberán suscribir el Acta de las Juntas Universales bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO. El Presidente de la Compañía presidirá las Juntas Generales y actuará de Secretario, el Gerente General de la misma a falta de estos funcionarios, actuarán como Presidente y Secretario, los socios que eligieren los concurrentes a la reunión. ARTICULO DECIMO NOVENO. LIBRO DE ACTAS Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, y debidamente foliadas, en riguroso orden cronológico. De cada Junta se formará un expediente con una copia del Acta respectiva, las publicaciones o circulares que comprueben la convocatoria.

1. Roberto Pombo &
NOTARIA CUARTO
MACHALA-POMBOS

13. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

los documentos que se hubieren conocido en la Junta. La

lista de los asistentes con todos los datos requeridos

por la Ley y el Reglamento que para los efectos ha ==

expedido la Superintendencia de Compañías. ~~ARTICULO XI~~

~~GESION~~ ~~ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS~~ ==

Son las siguientes (a) Elegir al Presidente, al Geren=

te General , y a los Comisarios de la Compañía, quien

nes desempeñarán sus cargos hasta ser legalmente reem=

plazados; b) Aceptar las excusas o renunciaciones y llenar=

las vacantes dejadas por ellos .Cualquier designación

que se hiciere habiendo comenzado a correr un pe==

ríodo de duración fijo se entenderá hecha solamente =

para el tiempo que faltare hasta la expiración de tal=

período ; c) Conocer y resolver cuando fuere del caso,

las cuentas balances y comprobantes de contabilidad==

de la Compañía , así como los informes que, acerca ==

de estos documentos y de la marcha de los negocios e

leven, el Presidente, el Gerente General, el Comisario

de la Compañía y cualquier otra persona encargada==

de hacerlo , así como del reparto de utilidades , ó =

pérdidas y de la formación de fondos de reservas, anti=

cipos o eventualidades ; d) Resolver sobre la cesión==

de participaciones y la admisión de nuevos socios; e) =

Reformar los Estatutos , aumentar o disminuir el ==

capital social y acordar la disolución o liquidación

de la Compañía , prorrogar la existencia de la socie=

dad ; f) Interpretar los presentes estatutos ; g) Re=

solver el establecimiento de sucursales, Agencias y Re

= cinco =

presentaciones dentro o fuera del país ; h) Fijar a==

0006

nualmente los montos máximos hasta los cuales puede =

el Gerente General obligar con su sola firma a la==
Compañía , en la Celebración de Actos y contratos en=

general, y, a partir de que montos deberá existir==

la aprobación de este Organismo; i) Resolver sobre la =

compra , venta, enajenación , e hipoteca de bienes==

inmuebles ; j) Conocer y decidir cualquier asunto que

se suscite en la vida de la Compañía y cuya resolu==

ción no esté atribuida por la Ley o los presentes==

Estatutos a otros Organismos de la Compañía ; k) Ejer==

cer las demás atribuciones que le confieren los pre=

sentes estatutos , la Ley de Compañías y las disposi==

ciones legales pertinentes. =CAPITULO QUINTO . DEL PRE=

SIDENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . =El Presidente se

rá elegido por la Junta General para el período de dos

años , pudiendo ser indefinidamente reelegido. Podrá==

ser socio o no de la Compañía. =ARTICULO VIGESIMO SE=

GUNDO . = ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Las atribucio==

nes del Presidente son los siguientes : a) Convocar , =

presidir y dirigir las sesiones de Junta General de =

Socios ; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones=

de la Ley y los presentes Estatutos así como ejecutar

cuando corresponden , las resoluciones de la Junta ==

General de Socios ; c) Subrogar al Gerente General en =

caso de falta, ausencia o impedimento de este funcio =

nario , y en este solo evento ejercer la representa==

ción legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía ; =

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ab. Roberto Póngo M.
NOTARIA CUARTA
MACHALA, GUAYAS

AB. ROBERTO PÓNGO M.
NOTARIO CUARTO MACHALA

1 d) Firmar el nombramiento del Gerente General y Comisa-
2 rios; e) Legalizar con su firma, y la del Gerente Ge-
3 neral todas las Actas de las Sesiones de Junta General
4 de Socios de la Compañía; f) Ejercer las demás atribu-
5 ciones que se establecen en la Ley y en los presentes

6 **Estatutos. - CAPITULO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL. =====**

7 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DESIGNACION Y CONDICIONES. ==**

8 **PARA SER GERENTE GENERAL. =** Este funcionario será ==

9 designado por la Junta General de Socios para el perio-

10 do de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido,
11 podrá tener la calidad de socio de la Compañía. =====

12 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES. Son atribu- ==**

13 ciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer-

14 la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
15 Compañía, debiendo intervenir en todos los actos y ==

16 contratos que fueren del caso, obligando a la Compañía =

17 con su sola firma hasta los montos máximos que para =

18 tales actos y contratos fije anualmente la Junta Ge-

19 neral de Socios suscribiendo todos los instrumentos ==

20 que para los efectos sean necesarios; b) Suscribir, ==

21 aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar toda cla-

22 se de títulos y valores mercantiles; c) Administrar los

23 negocios de la Compañía de acuerdo con la Ley, los ==

24 presentes Estatutos y con las limitaciones que anual ==

25 mente fije la Junta General; d) Cuidar de la buena mare-

26 cha de la actividad social; e) Abrir cuentas corrientes,

27 hacer depósitos en ellas, retirar parcial o totalmente =

.. el monto de la misma; f) Contratar el personal requeri

R Legal



E. Roberto Pombo M.
NOTARIA CUARTA
MACONIA CHILE

do para la actividad de la Empresa, fijar los sueldos o

salarios y remover a los trabajadores conforme a la Ley ; g) Firmar el Nombramiento del Presidente; h)

Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías ; i) Presentar cuando lo determine la Ley o la Junta General , la memoria de

sus gestiones de administrador, así como las cuentas y balances que demuestre en la realidad económica financiera de la Sociedad ; j) Ejercer las demás atribuciones que le impusiere la Ley y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : FUNCIONES PRORROGADAS . Los Administradores de la Sociedad continuarán en el desempeño de sus cargos, no obstante el vencimiento de su plazo de elección hasta que sean legalmente reemplazados. CAPITULO SEPTIMO : FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. La Junta General deberá designar un

Comisario principal y un suplente , quienes tendrán las atribuciones que las confiere la Ley de Compañías.

Los Comisarios serán designados por la Junta General de Socios , para periodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegidos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . ATRIBUCIONES Y

OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS . Son las siguientes :

a) Examinar en cualquier momento los libros y papeles

de la Compañía en los estados de caja y cartera;

b) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General ; c)

Convocar a la Junta General en los casos determinados en la Ley de Compañías ; d) Solicitar al Presidente o

AB. ROBERTO POMBO M.
NOTARIO CUARTO MACONIA

al Gerente General que se haga constar en el orden del=

día previamente a la convocatoria a Junta General, los= puntos que crean convenientes; e) Asistir con voz infor=

mativa a las Juntas Generales; f) Vigilar en cualquier =

tiempo las operaciones de la Compañía; g) Pedir a los=

administradores informes; h) Promover motivadamente =

la remoción de los Administradores; y, presentar, a la

Junta General las denuncias que reciban acerca de la =

administración, junto con los informes pertinentes; i)=

Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley,

los presentes estatutos o las resoluciones de Junta=

General. --- CAPITULO OCTAVO . DE LOS SOCIOS. ARTICULO VI

GESIMO OCTAVO : DE SUS DERECHOS . * Serán sus derechos

a) Intervenir a través de la Junta General en todas=

las deliberaciones y decisiones de la Compañía, que sean de competencia de este organismo, personalmente, o =

representado por mandatarios, autorizados en la forma =

que lo determine la Ley, y los Reglamentos respectivos;

b) Percibir los beneficios que les correspondan en =

proporción a las participaciones sociales pagadas, de=

que sean propietarios; c) Ser administradores de las=

Compañías cuando fueren elegidos de acuerdo con la =

Ley de la materia y los presentes estatutos; d) Ejercer

los demás derechos y atribuciones que les confieren las disposiciones respectivas de la Ley de Compañía .=====

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : DE SUS OBLIGACIONES Son=====

obligaciones de los socios; a) Pagar a la Compañía el=====



b. Roberto Pombo M.
NOTARIA CUARTA
MACHALA-POMBO

0008

los deberes que les imponga el contrato social y las=

resoluciones de la Junta General ; c) Abstenerse de==

ejecutar todo acto que implique ingerencia en la ==

Administración de la sociedad ; y, d) Cumplir las ==

demás obligaciones que les imponga los artículos per-
tinentes de la Ley de Compañías. CAPITULO NOVENO :==

BALANCE , UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA . =ARTICULO ==

TRIGESIMO . = BALANCE GENERAL . El ejercicio económico

anual de la sociedad se cerrará el Treinta y uno de=

Diciembre de cada año. Dentro de los sesenta días sub-
siguientes, el Gerente General está obligado a pre==

sentar el Balance General , El Estado de la Cuenta ==

Pérdidas y Ganancias , el Inventario y la propuesta==

de distribución de utilidades, conjuntamente con su==

informe de las actividades realizadas y de la Situa-
ción Económica de la Compañía . El informe será ==

puesto en conocimiento de los socios con quince días=

de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta=

General Ordinaria, que deberá conocerlos y aprobar==

los .

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO . UTILIDADES . Serán

líquidas al Treinta y Uno de Diciembre de cada año,

no podrán repartirse dividendos sino por utilidades=

líquidas y percibidas . La Compañía no podrá obligarse

se en ninguna forma a repartir utilidades no recau==

dadas . la distribución de dividendos a los socios se

realizará en proporción al capital que hayan desem=

bolsado. =ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO . FONDO DE RESER

VA LEGAL . La Compañía formará un fondo de Reserva==

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

Legal hasta que éste alcance por lo menos el Cincuenta
por Ciento del capital social, y para tal efecto, desti-
nará un Cinco por Ciento de las utilidades de cada ejer-
cicio económico. Podrá también crear otro fondo de Re-

serve facultativo con un fin social específico y le-
gal. CAPÍTULO DECIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO... DISOLUCION. Se disolverá la Compa-

ñía por las causales y en la forma prevista por la

Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. LIQUIDA-

CION. La liquidación de la Compañía se hará en la

forma prevista en la Ley de la materia. La Junta Gene-

ral nombrará un liquidador señalará sus facultades

y fijará sus atribuciones. CUARTA : DECLARACIONES

SOBRE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los

socios fundadores voluntariamente y de consuno hacen

las declaraciones que siguen: PRIMERA DECLARACION : CAPI-

TAL PURO. Que no se han reservado premios ni benefi-

cios de ninguna naturaleza, tomando del capital social,

que no se han efectuado ni prometido la entrega de pres-

taciones, accesorias, ni aportaciones suplementarias

al capital social, y que se han pactado la cláusula de

interés fijo. SEGUNDA DECLARACION: SUSCRIPCION DEL

CAPITAL SOCIAL. Que el capital social ha sido suscrito

en la siguiente manera: a) El señor Sergio Arturo

Ramírez Romero, ha suscrito Cien Participaciones de

un mil sucres, 00/100 (S/. 1.000.00) cada una, equi-

valentes a CIEN MIL SUCRES, 00/100 (S/. 100.000.00); el



Roberto Pombo M.
TARIÁ CUARTO
MACHALA-EQUADOR

1 participaciones , de un mil sucres, oo/100(S/.1.000.oo) =

2 cada una, equivalente a CIEN MIL SUCRES, oo/100 (S /, =

3 100.000.oo); LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ SALVATIERRA, ha ===

4 suscrito Cien (100) Participaciones de un mil sucres, oo/
5 100 (S/. 1.000.oo) cada una, equivalente a Cien mil

6 sucres, oo/100 (S/. 100.000,oo); ANGEL EDUARDO AGUILAR==

7 PEÑALOZA, ha suscrito Cien (100) Participaciones, de ==

8 un mil sucres , oo /100 (S/. 1.000,oo) cada una, equiva

9 lente a CIEN MIL SUCRES, oo/100 (S/. 100.000,oo); MANUEL=

10 ANTONIO CARRION ARMIJOS, ha suscrito cien (100) Partici=

11 paciones, de un mil sucres , oo /100 (S/. 1.000,oo) , ca

12 da una, equivalente a cien mil sucres , oo/100 (S/.

13 100.000,oo); FILOMENO HERIBERTO REYES PUA, ha suscrito

14 cien (100) Participaciones, de un mil sucres, oo/100==

15 (S/. 1.000,oo) , cada una, equivalente a Cien Mil su=

16 cres, oo/100 (S/. 100.000,oo); VICENTE HAURI ROMERO, ha

17 suscrito Cien Participaciones, de un mil sucres, oo/100

18 (S/. 1.000,oo) cada una, equivalente a Cien mil sucres,

19 oo/100 (S/. 100.000,oo); MANUEL JOSE ARMIJOS VALDIVIEZO

20 ha suscrito cien (100) Participaciones de un mil sucres,

21 oo/100 (S/. 1.000,oo) cada una , equivalentes a Cien==

22 Mil Sucres, oo/100 (S/. 100.000,oo); NEY EMILIANO RA==

23 MIREZ ORTIZ , ha suscrito cien (100) Participaciones, =

24 de un mil sucres , oo/100 (S/. 1.000,oo), cada una , equi

25 valente a (S/. 100.000,oo) cien mil sucres, oo/100; y, ==

26 JUAN ALEJANDRO ARIAS ZHAÑAY, ha suscrito Cien (100) Par=

27 ticipaciones , de un mil sucres, oo/100 (S/. 1.000,oo)=

28 cada una , equivalente a cien mil sucres , oo/100 ==

0009

AB. ROBERTO POMBO MACHALA
NOTARIO CUARTO MACHALA

(S/.700.000,00).

~~TERCERA DECLARACION: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.~~ Los

señores: SERGIO ARTURO RAMIREZ ROMERO, ANGEL FELIPE

YAURE, LUIS ENRIQUE IBANEZ SALVATIERRA, ANGEL EDUARDO A

GUILAR PENALOZA, MANUEL ANTONIO CARRION ARMIJOS, FILOMENO

HERIBERTO REYES, VICENTE HAURI ROMERO, MANUEL JOSE

ARMIJOS VALDIVIEZO, NEY EMILIANO RAMIREZ ORTIZ, Y JUAN

ALEJANDRO ARIAS ZHAÑAY, han pagado en efectivo el cin-

cuenta por ciento (50%) del valor de ^{c/u de} sus participaciones

que representan CINCUENTA MIL SUCRES, 00/100 (S/.50.000,00)

cada socio, el restante cincuenta por ciento (50%) del

capital suscrito por cada una de sus socios fundadores,

se pagarán igualmente en numerario en el lapso máximo

de un año, contando a partir de la fecha de inscripción

de esta escritura en el Registro Mercantil.

~~CUARTA DECLARACION: CUENTA BANCARIA.~~ Que con la suma

de QUINIENTOS MIL SUCRES, 00/100 (S/.500.000,00) en dine

ro en efectivo pagados por los socios fundadores, se ha

constituido la cuenta de integración del capital de la

Compañía, según consta del Certificado Bancario que

se acompaña para que se inserte a la matriz, de esta

Escritura según Mandato Legal.

~~QUINTA DECLARACION: AUTORIZACION.~~ Los contratantes au

torizan, ESPECIALMENTE al socio fundador señor VICENTE

HAURI, para que realice todos los trámites,

diligencias y gestiones para la aprobación de la presen

te escritura y ulteriores inscripciones en el Registro



b. Roberto Pombo M.,
NOTARIA CUARTA
MACHALA - ECUADOR

que designará a los primeros administradores de la =====

Sociedad.=====

QUINTA : DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA : La Compañía==

en todo lo relacionado al Transporte Público en Taxis=====

se someterá a las normas legales y reglamentarias de ===

Tránsito vigente y a las Resoluciones que sobre esta===

materia dictaren el Consejo Nacional ,Provincial y la ===

respectiva Jefatura de Tránsito .=SEGUNDO .El Permiso=

de Operación otorgado a la Organización de Transporte ==

no constituye título de propiedad y por consiguiente=

no es susceptible de negociación .=TERCERA.=La Organiza==

ción de Transporte prestará en forma permanente el ser=

vicio para el cual se ha autorizado y exclusivamente en=

los lugares determinados por la Ley y Autoridad competen=

te .=CUARTA.=La Reforma de Estatutos , ingresos de nuevos

socios y unidades , variación de servicios y más activida=

des de Transporte efectuará la Compañía previo el In==

forme favorable del Organismo de Tránsito Competente.==

QUINTA.=Debiendo el Consejo Nacional de Tránsito fijar ==

o modificar las tarifas que regirán para la prestación e

del servicio de Transporte de pasajero en Taxis.=====

SEXTA : DOCUMENTOS HABILITANTES. Se agrega como documen==

tos habilitantes de la presente Escritura Pública , el ==

certificado Bancario de haberse constituido la Cuenta de

Integración de Capital y la Resolución del Consejo=====

Provincial de Tránsito de El Oro.=====

SEPTIMA : CONCLUSIONES .Agregue usted señor Notario,las==

demás cláusulas de estilo para la perfecta validez jurí==

0010

AL. ROBERTO POMBO M.,
NOTARIO CUARTO MACHALA

1 dica de este instrumento. firma, ilegible. ABC, LEONEL.

AGUILERA NICHOLE. MATRICULA 265 DE EL ORO.

3 Hasta aquí la minuta transcrita que junto con los do-

COLUMBIA HARBOR, ALASKA, June 26, 1970, at 11 A.M.

que sus elevados a escritura pública, con los de su

por legal. Y, leida que ha sido integralmente por mi, e

7 Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican =

en lo expuesto y firman en unidad de acto, de todos

10. cuat boy re.

Handwritten signature: *[Illegible]*

ANGEL FELIPE YACRE C.C.NF. 0700558709

U. V. N. I. U. 1978. 100

11

LUIS ENRIQUE IBANEZ SALVATIERRA

722 C.C.H.F.O. 01/00/11/10/4

U.S. AIR FORCE

100-443887-100

1. FLORENO HERIBERTO REYES FUA

C.C.N.F.B. 07/01/04891

[illegible]

U.C.N10. 0701104031

C. V. 100. 015-171

MANUEL JOSE ARMIJOS VALDIVIAZO C.C.NF8. 0701142044

C.V.N.F.O. 008-242

NAME: EMILLIANO RAMIREZ CHILIZ C.C.NFO. 0701349120

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

JUAN ALEJANDRO ARIAS ZANAI C.C.N.S. 010106301

C.V.N.R.D. 0100101078

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, a 28 de agosto de 1991

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

y

TRANSPORTE TERRESTRE

0011

Señor Doctor,

Luis Salazar Becker

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

En su Despacho.-

Señor Superintendente:

Me refiero a su oficio signado con el número 09465, y que se relaciona con la aplicación de la Ley de Tránsito en la emisión de informes previos para los actos constitutivos de Compañías de Transporte.

Al respecto me permito dejar enunciado el criterio de este Organismo, en los siguientes aspectos:

1. La Ley de Tránsito y Transporte Terrestres en su artículo 15, define al Consejo Nacional de Tránsito como la autoridad máxima del Tránsito y Transporte Terrestres del País, figurando bajo su dependencia la Dirección Nacional de Tránsito, Consejos y Jefaturas Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres.

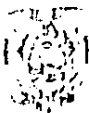
Esta Dependencia, implica un estado de subordinación de los referidos Organismos de Tránsito, con respecto a la autoridad máxima del Tránsito y Transporte Terrestres.

2. El artículo 17, del referido cuerpo legal, en su numeral 3, concede amplias facultades al Consejo Nacional de Tránsito, para organizar, definir políticas, reglamentar directivas, planificar y supervisar las actividades, operaciones y servicios del Tránsito y Transporte Terrestres, tanto a nivel nacional como provincial. Concomitantemente con esta disposición, el numeral 24, del referido artículo, faculta al Consejo nacional de Tránsito a dictar los Reglamentos Internos para su organización y funcionamiento, así como para los Consejos Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres.

.../...

AR. ROBERTO ROMERO MORALES
NOTARIO CUARTO MACHALA

DEPENDENCIA DE
COMPAÑIAS



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

...2...

3. La expedición del Reglamento de Procedimientos Administrativos, por parte de este Organismo, obedece al hecho de simplificar los trámites administrativos, otorgando poder de decisión a los Organismos Provinciales de Tránsito en cada una de sus jurisdicciones como entidades dependientes del Consejo Nacional de Tránsito.
4. En aplicación al artículo 169 de la Ley de Tránsito, el Consejo Nacional de Tránsito, ha venido emitiendo dictámenes para la creación de sociedades de Transporte, cuyo ámbito de servicio, abarque el territorio nacional. A nivel provincial, este pronunciamiento ha dejado a competencia de los Consejos Provinciales de Tránsito, siempre que se justifique la necesidad del servicio en el ámbito de su jurisdicción. Este pronunciamiento es notificado a esta entidad para efectuar el registro, con lo que se ha simplificado este tipo de trámites.

De lo expuesto, se concluye que no existe inobservancia a la norma prevista en el artículo 169 de la Ley de Tránsito, ya que el Consejo Nacional de Tránsito, mantiene esta facultad para todo lo que implica transporte interprovincial.

Para el transporte dentro de la jurisdicción territorial de una provincia, siendo los Consejos Provinciales de Tránsito, organismos dependientes del Consejo Nacional de Tránsito, están facultados para emitir este tipo de pronunciamientos sin que esto implique desacato a la Ley, ya que son parte integrante de la institución.

Finalmente cabe anotar que no existe contradicción alguna entre lo que manda el artículo 169 inciso final de la Ley de Tránsito, y la

.../...

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO VACHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Quito, a de 19.....

0013

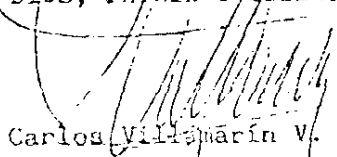
...3...

disposición contenida en los artículos 4 y 8 del Reglamento de
Procedimientos Administrativos.

Con los sentimientos de mi consideración y estima, me suscribo.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Carlos Villamarín V.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO
NACIONAL DE TRANSITO

JC/sc.

Dr. ROBERTO TORRES VILLALBA
NOTARIO



CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE EL ORO

Rosa Daza entre Gral. Serrano y Arizaga

TELEFONO No. 831-212

Machala - Ecuador

0014

Oficio N°

Machala, a de

de 199

RESOLUCION N° 002-AJ-07-92. ✓

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DE EL ORO

CONSIDERANDO: ✓

El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestre de El Oro, de conformidad con el Art. 8, inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito del País y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial-119150 del 26 de Marzo de 1989, y visto el oficio N° 0003080 del 1° de Julio de 1992 enviado por el señor Vicente Hauri Romero, requiriendo Informe previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros - en Taxis TRANS VIRRACY CIA.LTDA., domiciliada en la Ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, procedió al estudio del expediente y de los Informes que se mencionan a continuación:

- 1.- Informe N° 040-DI-CPTO, de fecha 3 de Julio de 1992, del Departamento Técnico del Consejo Provincial de Tránsito de El Oro, con opinión favorable para la continuación de los trámites respectivos.
- 2.- Informe N° 003-AJ-CPTO, de fecha 3 de Julio de 1992 enviado por la Dirección Administrativa del Consejo Provincial de Tránsito de El Oro, - sin ninguna observación.
- 3.- Lista de socios fundadores.

01.- SERGIO ARTURO RAMIREZ ROMERO	C.I. N° 0700337009
02.- ANSEL FELIPE YAURE	070056870
03.- LUIS EDRIQUE IBAÑEZ SALVATIERRA	0700771074
04.- ANSEL EDUARDO AGUILAR PEÑALOZA	0701026015
05.- MANUEL ANTONIO CARRION ARMIJOS	07018183
06.- FILADELFO HERIBERTO BARRERA	0701104697
07.- VICENTE HAURI ROMERO	0701104697
08.- MANUEL JOSE ARMIJOS VALENTE	0701142044
09.- MEY WILLIANO RAMIREZ OPTIZ	0701349128
10.- JUAN ALEJANDRO ARTAS ZUÑIGA	0701882367

- 4.- Conclusión del Informe de la Dirección Administrativa.
Los Estatutos se encuentran con sujeción a la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás normas legales y reglamentarias de Tránsito vigentes, por lo que este Departamento emite el Informe Favorable para su Constitución.

AB. ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA



0015

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE EL ORO

Calle Roso entre Gral. Serrano y Arizaga

TELEFONO No. 931-212

Machala - Ecuador

Oficio N°

Machala, a de

de 199

- 2 -

En uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y por lo expuesto en los Informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito y Transportes Terrestres de El Oro.

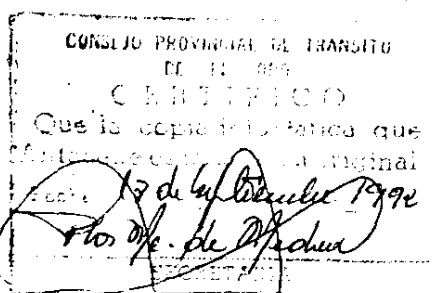
RESUELVE:

- 1.- Ratificar la presente Resolución para que la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis TRANS VIRRACY CIA. LTDA., domiciliada en la Ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, continúe con el trámite de Constitución Jurídica.
- 2.- La Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis TRANS VIRRACY CIA. LTDA. para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía de Transporte en Taxis TRANS VIRRACY CIA. LTDA., quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito para regular su operación en la transportación terrestre de Pasajeros en Taxis.

Dado y firmado en la Ciudad de Machala, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de El Oro.

Carlos Cobos II.
PRESIDENTE.

Flor Ha. de Medina,
SECRETARIA.



0016

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. Trámite 03042

INFORME DE REGISTRO DE SOCIEDADES

CONSULTA DE DENOMINACION DE COMPAÑIAS

Ciudad: MACHALA

SOLICITANTE: AB. LEONEL AGUILERA N.

PARA CONSULTA PREVIA

DE CONSTITUCION

DENOMINACIONES PROPUESTAS:

1. TRANSPORTE TRANS VIRRACY C. LTDA.
2. TRANSPORTE TRANS RACIVYRA C. LTDA.

Puede utilizarse la denominación:

1. TRANSPORTE TRANS VIRRACY C. LTDA.

Puede utilizarse la denominación:

2. TRANSPORTE TRANS RACIVYRA C. LTDA.

REVISADO POR: MARISOL MONTENEGRO FIRMA:

FECHA: 10/06/92

AL RUBEN ROMERO MONTENEGRO
NOTARIO DE MACHALA

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES,
ANADIDURAS, ABBREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

NUMERO 5727

Machala 16 de Septiembre de 1992

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

TRANSPORTE TRANS VIRRACY C. LTDA.

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
SERGIO ARTURO RAMIREZ ROMERO	\$ 50.000,00
ANGEL FELIPE YAURE	50.000,00
LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ SALVATIERRA	50.000,00
ANGEL EDUARDO AGUILAR PEÑALOZA	50.000,00
MANUEL ENRIQUE CARRION ARMIJOS	50.000,00
FILOMENO HERIBERTO REYES PUA	50.000,00

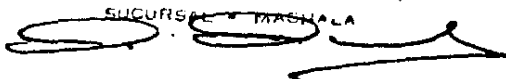
Listado de Socios continua en Adedum

En consecuencia, el total de la aportación es de S/. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL-
0/100 SUCRES).

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S. A.

Ldo. Jorge Gallardo V.
GERENTE

GUAYAQUIL: Gral. Córdova 811 y V.M. Rendón - Telfs.: 303300 - 309400 - Casilla 9348 - Telex 3418 CONTIB-ED

QUITO: Av. Colón y Juan León Mera - Telfs.: 551666 - 525788 - Casilla 9327 - Télex 2603 CONTIB-ED

MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Telfs.: 711496 - 711497 - Télex 3418 CONTIB-ED

CAYAMBE: Ascázubi 323 y Sucre - Telfs.: 360103 o 360100

IBARRA: Sánchez y Cifuentes entre P. Moncayo y Oviedo - Telfs.: 950950 - 951511

CUENCA: M. Cueva y V. Muñoz (esquina) - Telf.: 831999 - Casilla: 1224

MACHALA: 9 de Octubre y Juan Montalvo (esquina)



CONTINUACION DEL LISTADO DE SOCIOS

MANUEL JOSE ARMIJOS VALDIVIEZO.....	S/.50.000,00
NEY EMILIANO RAMIREZ ORTIZ.....	50.000,00
JUAN ALEJANDRO ARIAS ZHAÑAY.....	50.000,00
VICENTE HAURI ROMERO.....	50.000,00

=====

BANCO CONTINENTAL

AB. ROBERTO POMBO MELINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

0019



Ab. Roberto Pombo M.
NOTARIA CUARTA
MACHALA-ECUADOR

ANGEL EDUARDO AGUILAR PEÑALOZA

C.C.Nro. 0701026015

C.V.Nro. 004-117

MANUEL ANTONIO CARRION ARMIJOS

C.C.Nro. 070181836-1

C.V.Nro. 43014

SERGIO ARTURO RAMIREZ ROMERO

C.C.Nro. 0700337009

C.V.Nro. 193-209

AL ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello, confiero este SEGUNDO TES-
TIMONIO EN XEROXCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, en die-
ciocho fojas útiles, que sello y firmo en la misma fecha-
de su otorgamiento.



ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

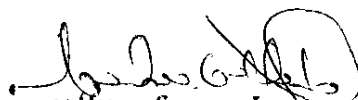
RAZON: Siento como tal, que en cumplimiento del Art. Tercero
de la RESOLUCION NRO. 93-6-2-1-0006, dictada por el In-
tendente de Compañías de El Oro, tomo nota al margen de
la matriz de la escritura pública que se aprueba, del con-
tenido de la presente Resolución.- Machala, Febrero 15 de
1993.

ROBERTO POMBO MOLINA
NOTARIO CUARTO MACHALA

FIDU: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-6-2-1-0006, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 1 de Febrero de 1.993; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 96 y anotada en el Repertorio bajo el No. 329.- Machala, a tres de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


 JOSÉ MIGUEL GALLARDO HILARI
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a tres de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres. El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


 JOSÉ MIGUEL GALLARDO HILARI
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de Seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba

la Constitución de la Compañía TRANSPORTE TRANS
VIRACY C.LTDA.- Machala a tres de Marzo de mil
novecientos noventa y tres.- El Registrador
Mercantil.-x-


CARLOS MIGUEL GALLARDO HUIDOBRO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA